



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



0006383



**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTES.**

**Jesús Cardona Mireles**, Diputado de la LXI Legislatura, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **MODIFICAR** el primer párrafo y **ADICIONAR** las fracciones VII y VIII, al Artículo 305 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí., de acuerdo a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El problema de la contaminación al medio ambiente, es un tema que requiere de mayor atención legislativa, la sociedad en general debe participar y comprometerse con toda la seriedad que genera el contar con un marco legal que propicie y obligue a cumplir con toda puntualidad las consideraciones que amerita el cuidado y la preservación del entorno en que vivimos, con el fin de evitar daños ambientales que finalmente se transforman en afectaciones graves para la salud y consecuentemente para la vida humana.

Por lo anterior, es importante establecer medidas de prevención y corrección, estableciendo sanciones más severas para que la población adquiera la conciencia de que todo daño al medio ambiente será castigado con penas que son de consideración.

Mi propuesta va en el sentido de homologar el Código Penal de nuestro Estado con el Código Penal Federal, añadiendo dos fracciones que considero muy importantes para fortalecer el marco jurídico local.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

Además, también actualizamos la medida que sirve para evaluar la sanción, de salarios mínimos a UMAs, en concordancia con las disposiciones actuales.

La primera fracción que se adiciona es para establecer que está prohibido transportar cualquier residuo considerado como peligroso, sin que exista una autorización y un procedimiento que garantice el control del riesgo y que este avalado por las normas ya establecidas.

La segunda fracción es de suma importancia para prevenir la posibilidad de corrupción por parte de auditores que pudieran prestarse a alterar dictámenes y faltar a la verdad en las auditorías realizadas, trayendo consigo grandes daños al ecosistema y por ende a la población en general.

## CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

### TABLA COMPARATIVA

ACTUAL	REFORMA
<p>ARTÍCULO 305. Se impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y sanción pecuniaria de sesenta a cuatrocientos días de salario mínimo vigente en el Estado, a quien:</p> <p>I. Asiente información o datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento utilizado, con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental local;</p> <p>II. Destruya, altere u oculte información, registros, reportes o cualquier otro documento que se requiera mantener o archivar de conformidad a la normatividad ambiental local;</p>	<p>ARTÍCULO 305. Se impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y sanción pecuniaria de sesenta a cuatrocientos <b>UMAs</b>, a quien:</p> <p>I. Asiente información o datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento utilizado, con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental local;</p> <p>II. Destruya, altere u oculte información, registros, reportes o cualquier otro documento que se requiera mantener o archivar de conformidad a la normatividad ambiental local;</p> <p>III. Destruya, retire, altere, oculte o viole</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

<p>III. Destruya, retire, altere, oculte o viole los sellos de clausura colocados por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, o impida su visibilidad por cualquier medio, aun sin retirarlos;</p> <p>IV. Lleve a cabo la apertura y aprovechamiento de bancos de material geológico, sin contar con la autorización correspondiente de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, ni con los criterios establecidos en la Norma Técnica Ecológica Estatal NTE-SLP-BMG-002/2002 para la localización de bancos de materiales, y sin la autorización de impacto ambiental correspondiente;</p> <p>V. Omita realizar o incumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad, necesarias, para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga, y</p> <p>VI. Omita acatar las medidas de suspensión de actividades, parcial, total, temporal o definitiva, impuesta por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, derivado de un procedimiento administrativo.</p> <p>Los delitos previstos en el presente capítulo se perseguirán de oficio y en su caso, por la denuncia o querrela que presente la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental</p>	<p>los sellos de clausura colocados por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, o impida su visibilidad por cualquier medio, aun sin retirarlos;</p> <p>IV. Lleve a cabo la apertura y aprovechamiento de bancos de material geológico, sin contar con la autorización correspondiente de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, ni con los criterios establecidos en la Norma Técnica Ecológica Estatal NTE-SLP-BMG-002/2002 para la localización de bancos de materiales, y sin la autorización de impacto ambiental correspondiente;</p> <p>V. Omita realizar o incumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad, necesarias, para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga, y</p> <p>VI. Omita acatar las medidas de suspensión de actividades, parcial, total, temporal o definitiva, impuesta por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, derivado de un procedimiento administrativo.</p> <p><b>VII. Transporte o consienta, autorice u ordene que se transporte, cualquier residuo considerado como peligroso por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico infecciosas o radioactivas, a un destino para el que no se tenga</b></p>
---	--



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

	<p>autorización para recibirlo, almacenarlo, desecharlo o abandonararlo;</p> <p>VIII. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente.</p> <p>Los delitos previstos en el presente capítulo se perseguirán de oficio y en su caso, por la denuncia o querrela que presente la Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental.</p>
--	---

### PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 305. Se impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y sanción pecuniaria de sesenta a cuatrocientos **UMAs**, a quien:

I al VI ...

VII. Transporte o consienta, autorice u ordene que se transporte, cualquier residuo considerado como peligroso por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico infecciosas o radioactivas, a un destino para el que no se tenga autorización para recibirlo, almacenarlo, desecharlo o abandonararlo;

VIII. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

**un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente.**

Los delitos previstos en el presente capítulo se perseguirán de oficio y en su caso, por la denuncia o querrela que presente la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE



DIPUTADO JESUS CARDONA MIRELES

0005323